

Metrogas S.A

REPERTORIO Nº: 19211/2016.-

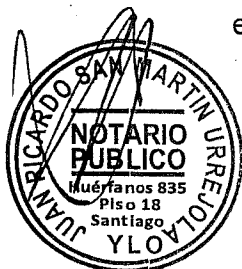
J.R.:YLÓPEZP.- OT. 386077.-

ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE

METROGAS S.A.

En Santiago de Chile, a uno de junio de dos mil dieciséis, ante mí, don **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: doña **JOSEFINA DEL CARMEN BESA ALONSO**, chilena, soltera, Abogada, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos siete mil seiscientos setenta y cinco guión dos, en representación de **METROGAS S.A.**, rol único tributario número noventa y seis millones setecientos veintidós mil cuatrocientos sesenta guión K, ambos con domicilio para estos efectos en calle Regidor número sesenta y seis, piso ocho, comuna Las Condes, Región Metropolitana, viene en reducir a escritura pública los puntos pertinentes del acta de la junta extraordinaria de accionistas de **METROGAS S.A.**, celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, y cuyo tener literal es el siguiente: "En Santiago de Chile, siendo las once horas del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, en El Regidor número sesenta y seis, Piso ocho, Las Condes, tiene lugar la Décimo Novena Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **METROGAS S.A.**, en adelante "**Metrogas**" o la "**Sociedad**". Actúa como Presidente, su Titular, don **Antonio Gallart Gabás** y actuando como Secretario, especialmente designado al efecto, don **Pablo Sobarzo Mierzo**. **I. ASISTENCIA.** El Presidente señaló que, firmada la Hoja de Asistencia por cada uno de los accionistas, y según se da cuenta en ella, se encuentran presentes y representadas treinta y siete mil acciones, que corresponden al cien por ciento de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto, por lo que se reunió el quórum exigido en el artículo sesenta y uno de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre



Sociedades Anónimas y los estatutos sociales para la constitución de la presente Junta. La nómina de los accionistas presentes y representados es la siguiente:

ACCIONISTA - REPRESENTANTE - NÚMERO ACCIONES - PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: Gas Natural Chile S.A., Rafael Salas Cox, diecinueve mil ciento ochenta acciones, cincuenta y uno coma ochenta y cuatro por ciento; Empresas Copec S.A., Rodrigo Huidobro Alvarado, catorce mil setecientos treinta y siete acciones, treinta y nueve coma ochenta y tres por ciento; Gas Natural Fenosa Chile SpA, Rafael Salas Cox, tres mil ochenta y tres acciones, ocho coma treinta y tres por ciento; **Total Acciones Presentes: treinta y siete mil, cien por ciento. Total Acciones Suscritas y Pagadas: treinta y siete mil, cien por ciento.**

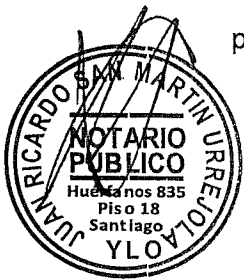
II. ACTA JUNTA ANTERIOR. El señor Presidente señala que, por el hecho de estar debidamente firmada el Acta de la Vigésima Primera Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día treinta de marzo de dos mil dieciséis, se omite su lectura. **cinco.**

Establecer el texto refundido y sistematizado de los estatutos de Metrogas S.A.

El Presidente señala que, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, se propone establecer el texto refundido de los estatutos de Metrogas S.A. Para estos efectos, fueron puestos a disposición de los accionistas copias del texto refundido en cuestión. En atención a la extensión del texto refundido de los estatutos sociales, el Presidente somete a votación de la Junta la posibilidad de suprimir su lectura para pasar directamente a su aprobación, lo cual es aprobado por la Junta por unanimidad. Se somete luego a votación el texto refundido de los estatutos de Metrogas S.A., el que se reproduce a continuación. **TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "METROGAS S.A." TÍTULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.**

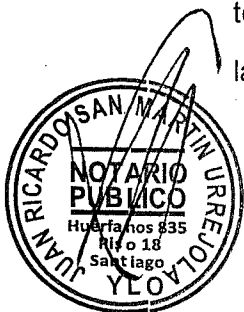
ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima, bajo la denominación de **METROGAS S.A.**, que se registrará por las disposiciones de estos estatutos y en su silencio se aplicarán las disposiciones legales pertinentes, y en especial las establecidas en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento, en lo que fueren aplicables. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias y sucursales en otras ciudades del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la sociedad será indefinida. **ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad tendrá por objeto: a) la fabricación de gas; b) la explotación del servicio público de distribución de gas por red; c) el transporte, suministro y comercialización de gas y sus derivados, en cualquiera de sus estados; d) la

prestación de otros servicios a terceros utilizando sus instalaciones, redes, equipos y activos en general; e) el diseño, desarrollo, financiamiento y/o instalación de proyectos de eficiencia energética, cogeneración y/o aprovechamiento de energías renovables. Asimismo, la producción y comercialización de dichas energías; f) la venta, mantenimiento y/o arriendo de artefactos e instalaciones relacionadas con la venta de gas. La sociedad podrá desarrollar su objeto social en forma directa o a través de sociedades de personas o de capital. **TÍTULO SEGUNDO: Del Capital y Acciones.** **ARTÍCULO QUINTO:** El capital social de la sociedad es la suma de ciento ochenta y seis mil doscientos un millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento veinticuatro pesos, dividido en treinta y siete mil acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal. **ARTÍCULO SEXTO:** El capital y el valor de las acciones se entenderán modificados de pleno derecho, cada vez que la Junta Ordinaria de Accionistas apruebe el balance del ejercicio correspondiente. El balance deberá expresar el nuevo capital y el valor de las acciones resultantes de la distribución de la revalorización del capital propio. Para los efectos anteriores, el Directorio, al someter el balance del ejercicio a la consideración de la Junta, deberá previamente distribuir en forma proporcional la revalorización del capital propio, entre las cuentas del capital pagado, las utilidades retenidas y otras cuentas representativas del patrimonio. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los accionistas responden de las obligaciones sociales hasta por el monto de las acciones que posean. Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas, serán reajustadas en la misma proporción en que varíe el valor de la Unidad de Fomento. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, gozarán de iguales derechos que las íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada. Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la sociedad para obtener ese pago, emplear cualquiera de los medios legales establecidos en el artículo diecisiete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. **TÍTULO TERCERO: Administración de la Sociedad.** **ARTÍCULO OCTAVO:** La administración de la sociedad será ejercida por un Directorio compuesto por cinco Directores, los que podrán o no ser accionistas de la sociedad, que durarán en sus funciones por el periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La elección de la



totalidad de los miembros del Directorio se efectuará cada tres años en la Junta Ordinaria de Accionistas que corresponda. Si se produjere una vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, y en el intertanto el Directorio podrá nombrar a un reemplazante. **ARTÍCULO NOVENO:** Para la elección de Directores regirá el procedimiento establecido en el artículo vigésimo octavo de estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los directores percibirán remuneración por el desempeño de sus cargos, la cual será determinada por la Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El Directorio deberá reunirse a lo menos una vez al mes. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el Directorio. Las segundas se celebrarán cuando lo cite especialmente el Presidente por sí, o a solicitud de uno o más Directores, en la forma que determina el reglamento, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalan en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio con derecho a voto, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o del Vicepresidente, y en ausencia de éstos, el del que presida la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un Libro de Actas, el que podrá llevarse por cualquier medio que ofrezca seguridad que no habrá intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar su fidelidad. El acta, así levantada será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de tal circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado precedentemente y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de

Accionistas por el que presida. El Director que estimase que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** En su primera reunión después de la Junta Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la sociedad. En caso de empate decidirá la suerte. El Presidente y el Vicepresidente podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas. Lo anterior, no obsta a la representación que compete al Gerente General conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Queda facultado el Directorio para que bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Sin perjuicio de las otras obligaciones que le corresponden, según los presentes estatutos, son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la sociedad y firmar en su nombre las escrituras y documentos a que haya lugar, salvo aquellas que corresponda suscribir al Gerente; b) Convocar a reuniones del Directorio y practicar las citaciones a Juntas de Accionistas en la forma establecida en los estatutos; c) Presidir las reuniones del Directorio y las Juntas de Accionistas, dirigir los debates, someter las proposiciones a votaciones, y decidir en caso de empate en el Directorio, en la adopción o rechazo de acuerdos que no tenga fijada una mayoría especial en la ley o en otras disposiciones de estos estatutos; d) Firmar en unión del Gerente, los títulos de las acciones; e) Dar en las Juntas de Accionistas todos los datos que soliciten los accionistas y que se relacionen con los intereses de la sociedad; f) Presentar la memoria que, previa aprobación del Directorio, debe



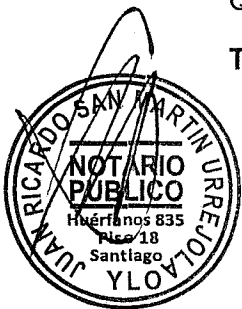
someter conjuntamente con el balance a la Junta Ordinaria de Accionistas; g) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los estatutos y las resoluciones del Directorio y de la Junta Ordinaria de Accionistas; h) Ejercer directamente o por intermedio del Gerente, el control de la sociedad. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con iguales atribuciones o deberes el Vicepresidente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La sociedad tendrá un Gerente que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio, y de todas aquellas que expresamente le otorguen el Directorio y la Ley. El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar judicialmente a la sociedad, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) Firmar los títulos de acciones en unión del Presidente, y cuidar que la emisión de éstos se haga en debida forma; c) Servir de Secretario de las Juntas de Accionistas y del Directorio, cuando no lo hubiere; d) Ejercer las funciones que el Directorio le delegue y hacer cumplir sus acuerdos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Gerente sólo tendrá voz en las reuniones de Directorio y responderá con los miembros de él, de todas las resoluciones y acuerdos ilegales o perjudiciales para los intereses sociales, cuando no constare su opinión en contrario en el acta respectiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Subgerente, si lo hubiere, reemplazará a este último en caso de ausencia o imposibilidad con sus mismas facultades. Además, cooperará en todas aquellas funciones que el Gerente indique y tendrá las facultades que el Directorio determine sin menoscabo de la autoridad del Gerente. **TÍTULO CUARTO: Juntas de Accionistas.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las Juntas de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en el primer cuatrimestre, posterior a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia, sin que sea necesario señalarlos en la respectiva citación. Serán materias de la Junta Ordinaria de Accionistas: a) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; c) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y fiscalizadores de la administración, y d) En general, cualquier materia de interés

social que no sea propia de una Junta Extraordinaria. Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o estos estatutos entreguen al conocimiento de estas Juntas, y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Junta. Serán materias de Junta Extraordinarias: a) La disolución de la sociedad; b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y f) Las demás materias que por Ley o por estos estatutos correspondan a su conocimiento o a su competencia. Las materias referidas en las letras a), b) c) y d), del presente artículo, sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar: Uno) A Junta Ordinaria a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia. Dos) A Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifique. Tres) A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta; y Cuatro) En los demás casos establecidos en la ley. Si el directorio no ha convocado a junta cuando corresponde, accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, podrán efectuar la citación a junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, en el cual expresarán la fecha y hora en que se llevará a cabo y los asuntos a tratar en la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La citación a la Junta de Accionistas se celebrará por medio de un aviso destacado que se



publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o de desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial. No obstante lo dispuesto en este artículo, las Juntas Ordinarias y Extraordinarias podrán celebrarse válidamente sin la publicación de avisos, si a ella concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los avisos de la segunda citación, sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación, y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes, a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario, el Titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente en su defecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, todos los accionistas que al momento de iniciarse la respectiva junta figuren inscritos como accionistas en el respectivo registro. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los Directores y Gerentes que no sean accionistas, podrán participar con derecho a voz. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas, por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y en la forma que determina el Reglamento por el total de las acciones, de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo vigésimo sexto de estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. En caso de empate, lo decidirá la suerte. Lo dispuesto anteriormente no obsta que por acuerdo unánime de los accionistas presentes o representados con derecho a voto, se omita la votación y se proceda elegir por aclamación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Los acuerdos de

las Juntas de Accionistas, se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Sin embargo, se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, para adoptar acuerdos relativos a las siguientes materias: Uno) la transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos) la modificación del plazo de duración de la sociedad; Tres) la disolución anticipada de la sociedad; Cuatro) el cambio del domicilio social; Cinco) la disminución del capital social; Seis) la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete) la modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; Ocho) la modificación del número de miembros de su directorio; Nueve) La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de cincuenta por ciento o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un veinte por ciento del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; Diez) La forma de distribuir los beneficios sociales; Once) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente; Doce) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y veintisiete B de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis; Trece) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores; Catorce) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro o el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, según corresponda; y Quince) Las demás que señalen estos estatutos o la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta, se dejará



constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Secretario si lo hubiere, o, en su defecto, por el Gerente de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y de Secretario en la Junta y por tres accionistas elegidos por ella y por todos los asistentes, si éstos fueren menos de tres. **TÍTULO QUINTO: Balance y la Distribución de las Utilidades.** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Al treinta y uno de diciembre de cada año, la sociedad practicará un balance general e inventario de las operaciones de la sociedad. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Salvo acuerdo adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. **TÍTULO SEXTO: De los Auditores Externos.** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente a auditores externos independientes, a fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, e informen por escrito a la próxima Junta, sobre el cumplimiento de su mandato. **TÍTULO SÉPTIMO: Disolución y Liquidación.** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por una comisión liquidadora, formada por tres liquidadores designados por la Junta de Accionistas. **TÍTULO OCTAVO: Arbitraje.** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en calidad de tales, o entre éstos y la sociedad y sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad, o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes, o en su defecto por la Justicia Ordinaria, pero en este último caso tendrá el carácter de árbitro de derecho. Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo que previene el inciso segundo del artículo ciento veinticinco de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, para lo cual los accionistas, los administradores de la sociedad y esta última, constituyen domicilio en la ciudad de Santiago. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.** **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital social de ciento ochenta y seis mil doscientos un millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento veinticuatro pesos, dividido en treinta y siete mil acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, se encuentra totalmente suscrito y pagado, y corresponde

al monto a que ha quedado disminuido el capital de la sociedad después de aprobada su división por la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, según los Estados de Situación Financiera Pro-Forma Clasificado de División al cero uno de abril de dos mil dieciséis, los que han sido aprobados en la referida Junta Extraordinaria de Accionistas. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Quedan nombrados para formar el Directorio provisional los señores Antonio Gallart Gabás, Sergio Aranda Moreno, Carlos Miravent Pi, Andrés Lehuedé Bromley y Juan Ignacio Langlois Margozzini quienes durarán en sus funciones hasta la celebración de la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrarse de acuerdo con estos estatutos, en la que se procederá a elegir el Directorio definitivo. La próxima Junta Ordinaria de Accionistas se realizará dentro del primer cuatrimestre del año dos mil diecisiete. **DEBATE Y VOTACIÓN:** Los accionistas, por la unanimidad de las acciones presentes o representadas, por aclamación, aprueban los estatutos refundidos de Metrogas S.A., de acuerdo al texto propuesto por el señor Presidente. A mayor abundamiento, se acuerda que en caso de existir contradicción entre los actuales estatutos de la Sociedad y el texto refundido recién indicado, primará siempre y en todo caso, el texto refundido, para todos los efectos legales que correspondan. **XIII. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** Asimismo, se acuerda conferir poder a los abogados doña **Josefina Besa Alonso**, doña **Carmen Paz Talma Ruiz** y a don **Jorge Beytía Moure**, para que uno cualquiera de ellos, actuando individualmente, reduzca a escritura pública, en todo o parte y en cualquier época, la presente acta, sin necesidad de esperar su aprobación posterior, sirviéndole la misma de suficiente personería, y para que la inserte, también en todo o parte, en otras escrituras públicas, realicen todos los demás trámites necesarios para obtener la legalización de la división, reformas de estatutos y demás acuerdos adoptados en esta Junta, facultándolos para requerir las publicaciones, anotaciones, inscripciones y subinscripciones que conforme a la Ley procedan respecto de la escritura pública referida o de su extracto.. Agregan los accionistas, que en el ejercicio del mandato precedente y actuando del modo señalado, los abogados mencionados se entenderán facultados incluso para representar a cada uno de los accionistas comparecientes a la presente junta, para los efectos de dar



cumplimiento al artículo cuarto de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, en lo relativo a individualizar a aquellos que concurrieron a la constitución de la sociedad que se crea como consecuencia de la división. Los apoderados actuando indistintamente cualquiera de ellos, quedan asimismo facultados para aceptar, sin necesidad de consultar a los accionistas todas las nuevas complementaciones, modificaciones, así como las rectificaciones de errores de cálculo, copia o referencia que sea necesario o conveniente introducir en los acuerdos anteriores; y para suscribir los instrumentos y escrituras públicas que correspondan. Asimismo, quedan facultados para materializar la transferencia a la Nueva Sociedad de todos los activos y pasivos que se le asignan en esta Junta, pudiendo al efecto otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que se requieran para estos efectos. Por último, se acuerda facultar al portador de copia autorizada de la escritura pública a que sea reducida la presente acta, o de un extracto de ella, para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren procedentes. **XIV. CLAUSURA.** No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las doce treinta horas. Hay firmas de **PRESIDENTE** Antonio Gallart Gabás, **SECRETARIO** Pablo Sobarzo Mierzo, Rafael Salas Cox p.p. **GAS NATURAL CHILE S.A. ACCIONISTA** Rafael Salas Cox p.p. **GAS NATURAL FENOSA CHILE SpA ACCIONISTA**, Rodrigo Huidobro Alvarado p.p. **EMPRESAS COPEC S.A. ACCIONISTA**".- Conforme con su original.-

CERTIFICADO: El Notario que suscribe de conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, certifica que, con esta fecha, siendo las once horas, concurrió a las oficinas ubicadas en calle El Regidor número sesenta y seis, piso ocho, comuna de Las Condes, Santiago, y que estuvo presente durante todo el transcurso de la Junta Extraordinaria de **METROGAS S.A.**, la que tuvo lugar con la concurrencia de las personas que en el acta respectiva se individualizan y que corresponden al cien por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, y certifica asimismo que en el curso de dicha Junta se hicieron todas las exposiciones y se adoptaron todos los acuerdos que en la citada acta se consignaron, sin omitirse ninguna circunstancia esencial. En Santiago, a veintiséis de mayo de dos mil dieciséis. Hay firma y timbre del Notario Titular.- Conforme.- En

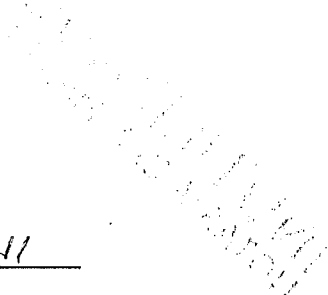
J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Di copia. Doy fe-

16.207.675-2



JOSEFINA DEL CARMEN BESA ALONSO en representación de **METROGAS S.A.**



N° Rep. : 19211
N° Firmas: 1
N° Copias: 3
Derechos: \$ 100.000 .-

ES TESTIMONIO FIEL
DEL ORIGINAL.
STGO. 13 JUN 2016
JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO



INUTILIZADO
NOTARIA SAN MARTIN



REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE **MODIFICACION POR DIVISION**
DE SOCIEDAD **METROGAS S.A.**

OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)
JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA CON
FECHA **17 DE MAYO DEL AÑO 2016**

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° **29502**
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS **43541** NUMERO **23841** DEL AÑO **2016**
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:
FOJAS **11420** NUMERO **9401** DEL AÑO **1994**

DERECHOS: \$**9.900** =

SANTIAGO, 15 DE JUNIO DEL AÑO **2016**



